



Xuntos defendendo
os teus dereitos

Vigo, 26 e 27 de outubro | 22

PONENCIA DE ESTATUTOS

Contenido

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
TÍTULO I	5
Denominación, ámbito y duración.....	5
Denominación	5
Ámbito	5
Duración.....	6
Anagrama	6
TÍTULO II	7
Objetivos y fines	7
TÍTULO III	8
De la afiliación	8
CAPÍTULO I	8
CAPÍTULO II	9
CAPÍTULO III	10
CAPÍTULO IV	11
TÍTULO IV	14
Organización.....	14
CAPÍTULO I	14
CAPÍTULO II	15
CAPÍTULO III	15
CAPÍTULO IV	17
CAPÍTULO V	19
TÍTULO V	23
De la Asamblea Federal Territorial.....	23
TÍTULO VI	25
Del Congreso	25
TÍTULO VII	27
De los recursos económicos	27
TÍTULO VIII	29
De la modificación de los Estatutos	29
TÍTULO IX	29

Disolución.....	29
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	29
DISPOSICIÓN FINAL	29

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Unificado de Policía de Galicia es una organización independiente, transparente, democrática, plural y patriótica. No se compromete, depende o apoya a ningún partido político y que se rige por la voluntad de su afiliación, expresada a través de los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y asambleas de afiliados y de representantes siempre que no contradigan los Estatutos.

El Sindicato Unificado de Policía de Galicia tiene como fin actuar en defensa de los intereses laborales, profesionales, económicos y sociales de sus afiliados/as y de los miembros de la Policía Nacional destinados en Galicia, que garantizan el libre ejercicio de los derechos y libertades y la seguridad de los ciudadanos.

Es propósito firme del Sindicato Unificado de Policía de Galicia llevar a cabo una política reivindicativa, de diálogo y concertación con todos los sectores sociales, en beneficio de los funcionarios y de la sociedad, sin renunciar a ejercer las medidas legales que el ordenamiento jurídico vigente consagra en beneficio del conjunto de los trabajadores de la Policía Nacional en Galicia, instando a los órganos de dirección del Sindicato a ejercer los derechos previstos y a plantear las medidas de presión a su alcance, tales como el Derecho a la Negociación Colectiva, Declaración de Conflicto Colectivo, instando a que se reconozca el Derecho a la Huelga dentro del colectivo.

El Sindicato Unificado de Policía de Galicia considera al funcionario/a de la Policía como un/a trabajador/a de la seguridad pública y, por lo tanto, solidario con la clase trabajadora.

El Sindicato Unificado de Policía se compromete a avanzar en la descentralización efectiva de los Órganos del Sindicato, desde la solidaridad de sus cuadros sindicales y afiliados/as con el conjunto de la Organización Sindical.

En correspondencia con lo anterior, se compromete a luchar, a través de los órganos sindicales, a descentralizar el Consejo de Policía, acercando la concertación y la negociación sindical a todos los centros de trabajo.

Demanda para Galicia un modelo policial acorde con sus peculiaridades sociales, culturales, demográficas y específicamente con su organización territorial.

Todos los/las afiliados/as al Sindicato Unificado de Policía deben garantizar la protección y defensa activa de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución española y las resoluciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas.

Los representantes del SUP-Galicia se comprometen a cumplir con lo estipulado en la Resolución

El Sindicato Unificado de Policía de Galicia llevará a cabo las actuaciones precisas de colaboración y coordinación con otras fuerzas sindicales, de ámbito autonómico, que compartan los mismos principios, encaminadas a fortalecer la defensa de los intereses de sus miembros.

TÍTULO I

Denominación, ámbito y duración

Denominación

Artículo 1. La organización sindical a que se refieren los presentes Estatutos se denomina Comité Federal Territorial de Galicia del Sindicato Unificado de Policía (en adelante, SUP-Galicia) y se constituye al amparo de los artículos 22, 23, 35 y 36 de los Estatutos Nacionales del Sindicato Unificado de Policía, así como en lo dispuesto en los artículos 10.2 y 28 de la Constitución española.

El SUP-Galicia tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines y consecución de los objetivos que seguidamente se citan, y en aquellos otros que decidan sus órganos de dirección con arreglo al sistema establecido en los presentes Estatutos.

Ámbito

Artículo 2. El ámbito territorial del SUP-Galicia es el de la Comunidad Autónoma de Galicia. Su domicilio social se sitúa en Pontevedra, Rúa Benito Corbal 41-2º B, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial.

Duración

Artículo 3. El Sindicato Unificado de Policía de Galicia se constituye por tiempo indefinido.

Anagrama

Artículo 4. El anagrama está basado en cuatro colores; blanco (CMYK 0 0 0 0), rojo (CMYK 0 88 86 32), amarillo (CMYK 0 24 100 2) y azul (CMYK 97 81 22 10) y en la fuente tipográfica Ethnocentric.

Se compone de un rectángulo de bordes redondeados en color blanco.

Su parte exterior está conformada por 5 líneas del mismo grosor. Comenzando desde la parte más externa, una primera línea de color blanco seguida de otras tres que reproducen los colores de la bandera española, y la quinta en color azul.

En el interior de este rectángulo sobre fondo de color blanco, las siglas SUP en color azul.

En la parte superior de la letra P, desde el inicio de la letra y abarcando todo el trazo, aparecen tres bandas con los colores de la bandera nacional en ángulo. En el trazo vertical de la letra P se inserta, en color blanco, el logotipo de la Policía Nacional.

Debajo de las siglas SUP figura el nombre completo del SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA en el mismo tono azul que las siglas.

En los escritos del Comité Ejecutivo Federal Territorial figurará la leyenda "Comité Federal Territorial de Galicia", en letras de color azul, añadiendo en el ángulo formado por el trazo vertical y el horizontal de la letra P, una bandera ondeante con los colores de la comunidad autónoma gallega.

Para los Comités Provinciales o Locales, debajo del nombre SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA, figurará una leyenda identificando al comité que

corresponda y, en su caso, a la respectiva secretaría, en letras de color azul, añadiendo en el ángulo formado por el trazo vertical y el horizontal de la letra P, una bandera ondeante con los colores de la comunidad autónoma gallega.

TÍTULO II

Objetivos y fines

Artículo 5. El Sindicato Unificado de Policía de Galicia es una Organización Sindical que se rige única y exclusivamente por la voluntad mayoritaria de sus afiliados/as y por los acuerdos y resoluciones que emanan de sus Congresos y Asambleas Federales Territoriales. La democracia interna es el principio básico de su funcionamiento sin que nadie, por motivos de discrepancia, pueda ser sancionado con ningún tipo de represalia.

El S.U.P.-Galicia tiene como objetivos, entre otros que se determinen por los órganos legalmente elegidos, los siguientes:

1. Contribuir y cooperar a la consecución de los fines y objetivos aprobados por el SUP en sus Congresos y Asambleas Nacionales.
2. Agrupar, organizar y representar a todos los miembros de la Policía Nacional dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin distinción de escalas ni categorías, para la mejor defensa de sus intereses sociales, profesionales, laborales y económicos.
3. Fomentar y mantener el prestigio de la Institución policial y de sus componentes mediante la realización de seminarios, conferencias, actos culturales, coloquios y otras actividades similares para favorecer la plena integración en la sociedad comunitaria en que la Policía desarrolla su labor constitucional.
4. Velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades en el Cuerpo de la Policía Nacional.
5. Practicar la solidaridad entre sus órganos con arreglo a las normas establecidas.
6. Promover la solidaridad y cooperación con otras organizaciones sindicales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, que persigan los mismos objetivos que el SUP-Galicia.
7. Intervenir en la defensa de los derechos, individuales o colectivos, de los miembros de la Policía Nacional, así como en todos aquellos problemas que les afecten.

8. Intervenir para garantizar el adecuado nivel de formación exigible a los miembros de la Policía Nacional
9. Conseguir que la Administración respete los intereses generales e individuales de los miembros de la Policía Nacional.
10. Defender la igualdad de oportunidades para el acceso a cualquier puesto de trabajo.
11. Denunciar cualquier tipo de represalia contra los representantes sindicales de SUP Galicia, con motivo de denuncias o quejas relacionadas con las condiciones sociolaborales del colectivo.
12. Defender la no-discriminación por razón de sexo, reconociendo los valores profesionales y retributivos del hombre y la mujer en igualdad.
13. Promover actividades de tipo social en beneficio de sus afiliados.
14. Todos aquellos fines lícitos que puedan incidir en beneficio de la Organización, de sus miembros o de la institución policial.
15. Fomentar la promoción de la salud mental y la prevención de la conducta suicida entre los integrantes de la Policía Nacional.
16. Velar por la seguridad laboral desde la prevención de los riesgos laborales, a través de sus delegados/as de prevención.
17. Crear y mantener las ONGs, asociaciones o fundaciones que sean precisas para el cumplimiento de sus fines.
18. El Sindicato Unificado de Policía de Galicia promoverá y facilitará la adecuada formación de sus representantes para el ejercicio de la actividad sindical de acuerdo con las teorías formativas más avanzadas.
19. Combatir por los medios legales, con denuncias en los tribunales de justicia y, si procede, en los medios de comunicación, cualquier práctica de corrupción de la que se tenga conocimiento, ya sea de responsables políticos, mandos policiales o cualquier otra persona, cuyas prácticas afecten al interés general de la ciudadanía y vayan contra las leyes establecidas, interviniendo de igual modo en aquellas injusticias que afecten a un número relevante de su afiliación.

TÍTULO III

De la afiliación

CAPÍTULO I

Artículo 6. Podrán afiliarse al SUP quienes pertenezcan a la Policía Nacional, en cualquiera de sus situaciones administrativas, que soliciten su admisión y acepten los principios de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

También podrán afiliarse, siempre que la legislación lo permita, y en todo caso preafiliarse, los/las alumnos/as adscritos de la Escuela Nacional de Policía y los que se encuentren en la fase de prácticas, hasta que adquieran la situación de activo.

“Los afiliados/as que al alcanzar la situación de jubilado/a, por cualquiera de sus causas, ostenten esa condición, podrán permanecer como afiliados/as, en la categoría de afiliado/a honorífico/a.” Estos afiliados/as honoríficos/as estarán adscritos, a su elección, bien al Comité Provincial de su lugar de residencia, bien al que pertenecían antes de la jubilación.

En su calidad de afiliados honoríficos podrán participar con voz y sin voto en las reuniones de su Comité Provincial o Local, si el/o la secretario/a general lo estima oportuno. Igualmente podrán participar como asesores o colaboradores de su comisión ejecutiva federal, provincial o local, pero no podrán ser electores ni elegibles para cargos de representación sindical, ni votar en las tomas de decisión que lleve a cabo su comité.

Los/las funcionarios/as en segunda actividad con y sin destino, a efectos de votación para la elección de los órganos ejecutivos de la organización, estarán adscritos al comité local que elijan de su provincial o en su defecto, al último comité al que estuviesen adscritos. Aquellos afiliados/as que pasen a desempeñar su servicio en organismos policiales de ámbito autonómico o superior y que no pierdan su adscripción a la plantilla de origen, su votación irá adscrita a la provincia donde abonen su cuota sindical.

Artículo 7. No podrán afiliarse al SUP-Galicia los/las afiliados/as a cualquier otra organización, asociación o sindicato de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II

Adquisición de la condición de afiliado/a

Artículo 8. La afiliación al SUP será voluntaria para el peticionario/a y obligatoria para la Organización, siempre que el interesado/a reúna los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y carezcan de antecedentes por conductas antisindicales contrarias a los mismos, en cuyo caso, se requerirá informe al pleno de ejecutiva de la CEFT y/o al comité provincial de destino.

El ingreso en el SUP se solicitará mediante boletín de afiliación al órgano competente donde preste servicio el interesado, o en la localidad donde pertenezca administrativamente su Unidad, que será el encargado de recibir dicha solicitud y proceder a la afiliación.

Igualmente, la gestión para la afiliación podrá ser tramitada a través de la página web o APP del sindicato, si bien el encargado de gestionarla seguirá

siendo el órgano competente donde preste servicio la persona interesada o de la localidad donde pertenezca administrativamente su Unidad, sin perjuicio de la posterior firma de la ficha de afiliación.

Admitida la afiliación, se informará a la Comisión Ejecutiva Nacional, quien podrá denegar la misma en el plazo de un mes a partir de la recepción del alta, mediante informe motivado, que puede ser recurrido ante la Asamblea Nacional.

Igualmente puede ser denegada la solicitud de afiliación por la comisión ejecutiva respectiva, previo informe razonado, pudiendo en este caso, ser recurrida dicha decisión en primera instancia ante la Comisión Ejecutiva Federal de su escala, si la hubiese, y en último ante la Comisión Nacional, que en todo caso serán informadas de la denegación mediante informe razonado.

Se podrá expedir, un documento provisional que acreditará su pertenencia al SUP.

Una vez tramitada y admitida la solicitud, el/la afiliado/a recibirá de forma telemática una comunicación donde se confirma su vinculación con esta organización sindical, informándole a su vez del alta en los servicios digitales del mismo.

Igualmente se podrá expedir en la sede sindical por parte del secretario provincial o de organización, desde la web o la app del sindicato, un certificado de afiliación con una validez de 7 días naturales donde se confirma la situación sindical del interesado.

CAPÍTULO III

Pérdida de la condición de afiliado/a

Artículo 9. Perderán la condición de afiliados/as:

- 1º.- Los/Las que soliciten la baja voluntariamente.
- 2º.- Los/Las que dejen de abonar la cuota durante tres mensualidades.
- 3º.- Los/Las que observen una conducta contraria a lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- 4º Por fallecimiento de la persona afiliada.
- 5º Por jubilación de la persona afiliada, si no abonara la cuota de jubilado honorífico en el plazo máximo de 1 año a contar desde la fecha de la jubilación.

Artículo 10. La pérdida de la condición de afiliado/a de los apartados 1º y 2º, 4º y 5º del artículo anterior se producirá de forma automática, y la del apartado 3º habrá de ser dictaminada por el Comité de Garantías, siguiendo el procedimiento regulado en el título VI de los estatutos nacionales.

Esta pérdida conlleva, además de la de todos los derechos inherentes a la condición de afiliado, la de la cobertura jurídica en los asuntos que se le estuvieran tramitando por la Organización, de los seguros que tuviera contratados y que van vinculados a la afiliación al SUP así como las consecuencias recogidas en el título VI de los estatutos nacionales.

CAPÍTULO IV

Derechos y Deberes de los afiliados de la afiliación

SECCION I

De los Derechos

Artículo 11. El SUP-Galicia es una organización sindical que se rige por la voluntad mayoritaria de sus afiliados/as y por los acuerdos y resoluciones que se adopten en sus Congresos, Asambleas Federales, Asambleas Provinciales, Asambleas Locales y por la Comisión Ejecutiva Federal, en cumplimiento de sus respectivas competencias. Nadie podrá ser sancionado con ningún tipo de represalia por razones de discrepancia, que deben expresarse en el marco y con las garantías recogidas en los presentes Estatutos. Sus afiliados/as y representantes pertenecen la Policía Nacional en cualquiera de sus situaciones administrativas.

Todos/as los/las afiliados/as al SUP-Galicia tienen derecho a ser representados/as por los diferentes órganos que se señalan en los presentes Estatutos y a elegir libre y democráticamente a sus representantes en la forma que se establece en los mismos.

En los casos en los que la póliza de asistencia jurídica contratada por el SUP en cada momento, y a pesar de causar baja el/la afiliado/a, cubra los gastos letrados por encontrarse en situación de afiliado/a en el momento de suceder los hechos, éste, una vez finalizado el proceso, tendrá la obligación de abonar la diferencia entre las tablas del colegio de abogados de la jurisdicción en la

que se hayan producido los hechos objeto de la asistencia y la minuta generada al letrado/s, siendo esta siempre menor por convenio con el Sindicato Unificado de Policía.

Artículo 12. Todos/as los/las afiliados/as tienen derecho, individual y colectivamente, al asesoramiento jurídico necesario, siempre que el mismo se derive de su actividad sindical o profesional.

Igualmente tienen derecho a la defensa jurídica cuando fueran acusados/as por la realización de actuaciones profesionales o sindicales, siempre y cuando, en el primer caso no concorra dolo en la infracción imputada, y en el segundo se haya actuado conforme a lo regulado en los estatutos de la Organización. Cuando en el primer caso concorra dolo, la comisión ejecutiva federal territorial podrá, de oficio o a propuesta del comité provincial o local correspondiente, acordar su defensa con sus medios.

En ningún caso tendrán este derecho para reclamar o tramitar acciones judiciales contra el SUP.

La defensa jurídica deberá ser proporcionada por la comisión ejecutiva correspondiente. En aquellos casos en que por el comité no se disponga de asesoría jurídica propia, la defensa deberá ser proporcionada por el comité federal o, en su defecto, por el Gabinete Jurídico Nacional.

Como norma general los asuntos surgidos con anterioridad a la afiliación del funcionario no serán vinculantes para la Organización, si bien quedará a criterio de cada comité el poder asumirlos en función de cada caso concreto, debiendo aprobarse la defensa jurídica en pleno de la C.E.F.T.

Para la defensa de los intereses socio-profesionales, laborales y económicos, la consecución de los fines de la Organización y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse ante la Administración, el SUP utilizará los medios legales que estén a su alcance.

Artículo 13. Quienes perteneciendo al SUP sean objeto de represalias por defender los intereses del sindicato, tendrán protección jurídica, sindical y económica, siempre y cuando hayan actuado siguiendo lo regulado en los estatutos de la Organización.

Artículo 14. Se garantiza el derecho de todos los afiliados/as a exponer y defender sus opiniones en el seno de la Organización, por los cauces internos establecidos al efecto.

Las discrepancias que surjan entre representantes sindicales y o comités, relativas a la actividad sindical, se canalizarán a través de los mecanismos establecidos estatutariamente, sin que las mismas puedan ser llevadas a través

de los canales oficiales de la organización al ámbito público, medios de comunicación o redes sociales.

No se podrán formar tendencias o corrientes organizadas que se orienten a socavar la unidad de la Organización o atenten de cualquier forma contra la dignidad y honorabilidad de los representantes legalmente elegidos.

Artículo 15. Cualquier otro derecho contenido o que se derive de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo es reconocido expresamente por el SUP-Galicia a toda su afiliación.

SECCIÓN II

De los Deberes

Artículo 16. Todo/a afiliado/a al SUP-Galicia debe observar y respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo, estando obligado/a igualmente a la defensa de los principios democráticos por los que se rige la Organización.

Artículo 17. Los/Las afiliados/as tienen la obligación de pagar puntualmente y con regularidad las cuotas establecidas.

Artículo 18. Todo/a afiliado/a al SUP elegido por la Organización para desempeñar funciones de representación en la misma, en cualquier ámbito territorial o en cualquier otra Institución, deberá hacerlo con absoluta lealtad a la organización y cumpliendo los acuerdos de los órganos de decisión del sindicato, manteniendo un comportamiento acorde con los principios expuestos en el Código Ético de Conducta de los presentes Estatutos.

Artículo 19. Cualquier otro deber que esté contenido o que se derive de los presentes Estatutos obliga a todos los/las afiliados/as.

Artículo 20. Los acuerdos de los diferentes órganos del SUP-Galicia, siempre que hayan sido adoptados conforme a los presentes Estatutos, y a los Estatutos Nacionales, obligan a todos/as los/las afiliados/as.

Todos/as los/las afiliados/as y representantes del SUP-Galicia en otras instituciones, vienen obligados/as a votar a los candidatos del SUP en las

elecciones a las que concurran, siempre que estos fueran designados/das o elegidos/das por la Organización, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Por otro lado, si estas personas se presentaran a algún cargo público, o en su ámbito privado a otras elecciones de cualquier ámbito fuera de la Policía Nacional, no podrán utilizar en la propaganda electoral el cargo que tuvieran o hubieran tenido en cualquier órgano del SUP.

TÍTULO IV

Organización

CAPÍTULO I

Artículo 21. El SUP-Galicia se organiza internamente, y dependiendo de su ámbito territorial, en Comités Básicos, Locales, Provinciales y Federal.

Las distintas Comisiones Ejecutivas del Comité Federal de Galicia podrán crear las vocalías que estimen oportunas, tratando de guardar similitud con las designadas a nivel nacional y federal.

Artículo 22. Se constituyen las comisiones ejecutivas como órganos de dirección permanente de los comités señalados en el artículo anterior. En aquellos supuestos en que no sea posible constituir una comisión ejecutiva, la Comisión Ejecutiva Federal en pleno, tras propuesta del comité ejecutivo inmediatamente superior al comité afectado podrá nombrar, de forma provisional, un delegado sindical, que asumirá la representación del SUP en sustitución de la comisión ejecutiva, debiendo convocar, el comité ejecutivo inmediatamente superior nuevas elecciones al comité afectado en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del nombramiento del delegado provisional.

El Reglamento interno de funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas será el que se fije en el Congreso Nacional.

Artículo 23. Los órganos de debate de los comités y de fiscalización de las comisiones ejecutivas o delegados sindicales son los siguientes:

- Asamblea de afiliados para las comisiones ejecutivas de sección básica y local.

- Asamblea de afiliados y/o de secretarios/as Generales de comités locales o básicos o en su caso delegados/as, para las comisiones ejecutivas provinciales.
- Asamblea y Congreso para la Comisión Ejecutiva Federal Territorial.

CAPÍTULO II

De los comités básicos

Artículo 24. El comité básico estará constituido en base al conjunto de afiliados destinados y/o que presten servicio en mismo centro policial, dependencia o unidad, distinto al que se ubique el Comité Local, en cualquiera de las situaciones administrativas. La Comisión Ejecutiva contará con las secretarías y vocalías que se establezcan en los presentes estatutos y/o aquellas que se acuerden en la Asamblea de elección, homogeneizando su estructura a la que esté vigente en cada momento en la CEN, salvo en aquellos comités, en los que, por sus peculiaridades o especialidades, sea precisa la creación de otra/s diferente/s, al afectar a un número elevado de afiliados.

Además de la dependencia orgánica funcional, los afiliados del Comité Básico estarán encuadrados en el Comité Local de la localidad en donde se ubique geográficamente.

La Comisión Ejecutiva de Sección Básica será elegida en Asamblea del centro policial, dependencia o unidad, en listas cerradas, mediante votación nominal y secreta.

En caso de que no sea posible constituir una comisión ejecutiva, por parte del Comité Provincial correspondiente se procederá a la elección de una persona como delegado/a sindical que asumirá las funciones de la anterior. En caso de que no sea nombrada por ésta en el plazo de un mes, la nombrará el Comité Federal Territorial, o en última instancia, el Comité Nacional.

Se podrá establecer el sistema de voto delegado para los/las afiliados/as que, por razón del servicio o por cualquier otra causa debidamente justificada, no puedan asistir a la asamblea. El proceso se desarrollará bajo los requisitos que garanticen la absoluta transparencia del proceso.

CAPÍTULO III

De los comités locales

Artículo 25. El comité local se constituye en base al conjunto de afiliados destinados/as y/o que presten servicio en la misma localidad o Comisaría Local, en cualquiera de las situaciones administrativas. La comisión ejecutiva contará con las secretarías y vocalías que se establezcan en los presentes Estatutos o aquellas que se acuerden en la Asamblea de elección, homogeneizando su estructura a la que esté vigente en cada momento en la CEN, salvo en aquellos comités, en los que, por sus peculiaridades o especialidades, sea precisa la creación de otra/s diferente/s, al afectar a un número elevado de afiliados.

El/la titular de la Secretaría General será elegido/a en Asamblea Local. Con su elección se formará la Comisión Ejecutiva Local y se designará a los que serán responsables de cada una de las secretarías que la compongan. No obstante tendrá potestad para crear más secretarías y para reducir su número en cualquier momento, si ello fuera necesario para el buen fin de la organización, así como para destituir y nombrar a los titulares de todas ellas, con el requisito de que tanto la modificación del número de secretarías como el cese o nombramiento de sus titulares sea ratificado por la Asamblea Local.

La Comisión Ejecutiva Local estará constituida inicialmente por las secretarías que la persona elegida para ocupar la Secretaría General haya presentado en su candidatura, junto con los responsables para ocupar cada una de ellas. En esa candidatura, además de la Secretaría General, deberán figurar, como mínimo la de Organización, la de Finanzas y la de Acción Sindical.

En caso de que no se sea posible constituir una comisión ejecutiva, **por parte del Comité Provincial correspondiente** se procederá a la elección de una persona como delegado/a sindical que asumirá las funciones de la misma. En el caso de que no sea nombrada por este en el plazo de un mes, la nombrará el Comité Federal Territorial o en última instancia, el Comité Nacional.

Se podrá establecer el sistema de voto delegado para los/las afiliados/as que, por razón del servicio **o por cualquier otra causa debidamente justificadas, no puedan asistir a la asamblea.**

Artículo 26. Las comisiones ejecutivas locales y básicas se reunirán de forma periódica y darán cuenta de su gestión en asamblea al menos una vez cada año. Si por razones laborales, profesionales o de asistencia, no se pudiese celebrar la asamblea, se remitirá el informe de gestión a la comisión ejecutiva provincial para su difusión, si procede, entre la afiliación.

El tiempo de duración del mandato será de cuatro años. Al ser elegidas remitirán su composición y las Actas de las Asambleas de elección al comité provincial respectivo, que a su vez las remitirá a la Secretaría de Organización Comisión Ejecutiva Federal Territorial del SUP-Galicia y esta a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 27. El/la Secretario/a General de las comisiones ejecutivas locales ejerce la representatividad del Sindicato en su ámbito y tendrá la capacidad legal para gestionar los recursos que le otorguen los Estatutos, compartiendo esta capacidad con el/la Secretario/a de Finanzas de la comisión ejecutiva local.

Artículo 28. Las asambleas locales y básicas estarán compuestas por toda la afiliación de su ámbito y serán convocadas por el/la secretario/a General de la comisión ejecutiva, o en su caso por el delegado, a iniciativa propia o a petición de más del 50% de los afiliados de su ámbito o de los miembros de la comisión ejecutiva de que se trate.

Si transcurridos diez días hábiles desde la solicitud de celebración de la asamblea no se hubiese producido la convocatoria, la misma deberá ser convocada por la comisión ejecutiva provincial, que deberá igualmente convocarla cuando se produzca la dimisión del representante o no exista el mismo por cualquier circunstancia.

Artículo 29. Son funciones de la asamblea del comité local y básico:

- Elegir al/la secretario/a general o delegado/a y fiscalizar la gestión de la comisión ejecutiva de su ámbito.
- Ser informada y deliberar sobre cuantos asuntos afecten a la Organización.
- Censurar, en su caso, la gestión de los miembros de las respectivas comisiones ejecutivas.

CAPÍTULO IV

De los comités provinciales

Artículo 30. El comité provincial se constituye por todos los afiliados de una misma provincia, pudiendo estar organizados en comités locales y básicos.

En la ciudad, sede del comité provincial, cuando así se decida democráticamente, podrá no constituirse la comisión ejecutiva local.

El/la secretario/a general provincial será el/la representante legal del SUP en su provincia.

Existen 4 comités provinciales: A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra,

Artículo 31. El/la titular de la Secretaría General será elegido/a en Asamblea Provincial compuesta conforme al artículo 33, mediante voto personal y secreto.

Con su elección se formará la Comisión Ejecutiva Provincial y se designará a los que serán responsables de cada una de las secretarías que la compongan. No obstante, el Secretario General tendrá potestad para crear más secretarías y para reducir su número en cualquier momento, si ello fuera necesario para el buen fin de la organización, así como para destituir y nombrar a los titulares de todas ellas, con el requisito de que tanto la modificación del número de secretarías como el cese o nombramiento de sus titulares sea ratificado por la Asamblea Provincial.

La Comisión Ejecutiva Provincial estará constituida inicialmente por las secretarías que la persona elegida para ocupar la Secretaría General haya presentado en su candidatura. En esa candidatura, además de la Secretaría General, deberán figurar, como mínimo la de Organización, la de Finanzas y la de Acción Sindical, salvo en aquellos comités, en los que, por sus peculiaridades o especialidades, sea preciso añadir otra/s diferente/s, al afectar a un número elevado de afiliados.

Las actas de las asambleas con los resultados de las votaciones serán remitidas a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial y ésta a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Aquellas comisiones ejecutivas provinciales que realizaren contratos o acuerdos con empresas de servicios que operen dentro de su ámbito y que tengan implantación a nivel autonómico o nacional, tendrán que informar previamente al Comité Ejecutivo Federal Territorial y este a la CEN, quien podrá desautorizar, de forma motivada, el acuerdo o asumir la gestión del mismo.

Artículo 32. El mandato de la comisión ejecutiva provincial será de cuatro años. Se reunirá como mínimo semestralmente, a convocatoria del/la secretario/a general de la provincia o a petición de más del 50% de los componentes de la comisión ejecutiva, debiendo remitir las actas de los acuerdos a la Comisión Ejecutiva Federal Territorial y esta a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 33. La asamblea provincial estará compuesta por los/as titulares de las secretarías generales de los comités locales y básicos, salvo que dichos comités no estuvieran constituidos, en cuyo caso la compondrán los delegados sindicales designados en su lugar y por un delegado por cada cincuenta afiliados o fracción de cada comité local y de sección básica, elegido en asamblea de afiliados, o también podrá estar compuesta por toda la afiliación de la provincia.

La asamblea será convocada por el/la secretario/a general provincial con carácter ordinario cada doce meses y extraordinario a iniciativa de más del 50% de los miembros de la comisión ejecutiva, a petición de 1/3 de los representantes de los comités locales y básicos que acrediten más del 50% de la afiliación o directamente los afiliados, siempre que lo soliciten más del 50% de los mismos.

Si en el plazo de 15 días hábiles desde la solicitud de la celebración de la asamblea no se hubiese efectuado la convocatoria, los solicitantes informarán a la comisión ejecutiva federal, que efectuará la convocatoria.

En el supuesto de voto delegado, estos serán emitidos por los/as secretarios/as generales o delegados de los comités locales y/o básicos, y se podrán emitir tantos como afiliados existan en el ámbito respectivo o según el número que le corresponda como delegado. De igual manera se podrá establecer el sistema de voto delegado para los afiliados que, por razones de servicio o de aquellas por cualquier otra causa debidamente justificada, no puedan asistir a la asamblea. Se celebrará bajo los requisitos que garanticen la absoluta transparencia del proceso.

CAPÍTULO V

Del comité federal

Artículo 34. El Comité Federal Territorial del SUP-Galicia se constituye en base a los distintos comités provinciales de la Comunidad Autónoma de Galicia. Sus Estatutos no podrán entrar en contradicción con los Estatutos Nacionales.

Artículo 35. El titular de la Secretaría Federal, será elegido/a en Congreso Federal y su elección estará limitada a tres mandatos, teniendo en cuenta que ningún representante del SUP podrá ostentar este cargo más de 12 años, de forma continua o alterna. Tendrá potestad para crear más secretarías y para reducir su número en cualquier momento, si ello fuera necesario para el buen fin de la organización, así como para destituir y nombrar a los titulares de todas ellas, con el requisito de que tanto la modificación del número de secretarías como el cese o nombramiento de sus titulares sea comunicado a los comités provinciales, locales y básicos de su ámbito en el plazo máximo de 15 días naturales desde el momento en que se produzca, siendo ratificado posteriormente en la siguiente Asamblea Federal ordinaria.

Artículo 36. Una vez elegida la Comisión Ejecutiva del Comité Federal Territorial, ésta dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Nacional acompañando una copia del acta del Congreso donde resultó elegida y sus resoluciones.

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Federal Territorial será responsable de coordinar la acción sindical en su ámbito en la forma prevista en los Estatutos, así como la correcta distribución y aplicación de los recursos de cualquier tipo con los que cuente. No obstante, en aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, podrán solicitar la intervención de los órganos sindicales nacionales, que podrán asumir la dirección, coordinación o colaboración del asunto que se trate. Los órganos nacionales podrán recabar la dirección de aquellos asuntos que por su trascendencia así lo requieran.

La Comisión Ejecutiva Federal Territorial, responde individual y colectivamente de su gestión ante la Asamblea Federal Territorial y el Congreso Federal Territorial, siendo resueltas las discrepancias entre sus miembros por la Asamblea Federal.

El titular de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial, será quien designe a los representantes de los comités de escala que correspondan a su demarcación territorial, tras acuerdo de su pleno, teniendo en cuenta que, si un/a secretario/a a nivel provincial considera necesario nombrar a un representante de escala dentro de su demarcación provincial, podrá ser designado por este, remitiendo la comunicación de nombramiento al comité federal territorial y este a la CEN. Sin embargo, serán los miembros de la especialidad correspondiente los que deban elegir en cada demarcación territorial a su representante territorial. Estos representantes sólo podrán ser denominados secretarios generales de su federación de escala o especialidad, si lo son de la comisión ejecutiva nacional de esa escala o especialidad, por haber sido elegidos. En cualquier otro caso, aun siendo el máximo representante de la provincia o comunidad autónoma en su escala o especialidad, será denominado delegado provincial o federal territorial de la escala o especialidad.

Artículo 38. La Comisión Ejecutiva Federal Territorial del SUP-Galicia podrá contar, preferentemente, con las siguientes secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Acción Sindical
- Secretaría adjunta a la Secretaría General y Xunta de Galicia.
- Secretaría de Relaciones Institucionales.
- Secretaría de Formación

- Secretaría de Servicios
- Secretaría de Proyectos y Desarrollo
- Secretaría de Riesgos Laborales
- Secretaría de Salud y Bienestar
- Secretaría de Redes Sociales y Comunicación Interna
- Secretaría de Segunda Actividad y Jubilación.

La Comisión Ejecutiva Federal Territorial estará constituida inicialmente por las secretarías que la persona elegida para ocupar la Secretaría General haya presentado en su candidatura, junto con los responsables para ocupar cada una de ellas. En la candidatura, además de la persona que opte a la Secretaría General, deberán figurar, como mínimo, el titular de la Secretaría de Organización, Secretaría de Administración y Finanzas y Acción Sindical.

La persona elegida para ocupar la Secretaría General también tendrá potestad para nombrar vocales de la CEFT, un Gabinete Técnico y un Gabinete Jurídico, si no constituyen por sí solos una secretaría. Sus miembros, así como los vocales, podrán ser nombrados y destituidos sin más requisitos que el de informar al pleno de la CEFT y a la Asamblea Federal.

Artículo 39. La presidencia de honor es un cargo de representación institucional, sin responsabilidad ejecutiva en el sindicato. Quien ocupe este cargo, actuará bajo la dirección de la secretaría general, dando cuenta de su gestión al pleno de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial.

Artículo 40. Como órgano de la Comisión Ejecutiva Federal, dependiente de la Secretaría General existe el Gabinete Jurídico Federal, con la misión de dirigir y coordinar el área jurídica de defensa de los afiliados, así como asistir y asesorar a la Comisión Ejecutiva Federal en todos aquellos asuntos de índole legal o jurídica que así lo requieran.

El responsable del Gabinete Jurídico, participará con derecho a voz y sin voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 41. Los candidatos a la Comisión Ejecutiva Federal Territorial de Galicia deberán tener una antigüedad mínima de dos años de afiliación ininterrumpida.

Artículo 42. El/la Secretario/a General de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial será el representante legal del SUP en la Comunidad Autónoma de Galicia. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal, podrá ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos, tanto individuales como colectivos, de los trabajadores de la Policía.

En el ejercicio de su representatividad, el/la Secretario/a General podrá alcanzar y firmar acuerdos con organizaciones sindicales, con cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades privadas, en la forma prevista en los Estatutos y dentro de su ámbito, quedando obligado a dar cuenta a los comités que de él dependan de la gestión realizada.

En caso de enfermedad o ausencia del/la Secretario/a General, sus funciones serán asumidas por el/la titular de la Secretaría de Organización. En caso de ausencia de ambos, la responsabilidad recaerá en el Secretario de Acción Sindical.

De quedar vacante la Secretaría General se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el plazo máximo de seis meses, se celebrará un Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva Federal Territorial.

Si por cualquier caso se produjesen vacantes en alguna Secretaría de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial, siempre que estas no superen el 50% de sus miembros, el/la Secretario/a General podrá cubrir con carácter provisional las mismas hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal, informando de tal circunstancia a los distintos comités de su ámbito.

Artículo 43 El/la Secretario/a General y/o el/la Secretario/a de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Federal tendrán capacidad legal para actuaciones de tipo mercantil y financiero, apertura y gestión de cuentas, así como la adquisición de bienes y contratación de obligaciones, todo ello dentro de los límites de su propio ámbito y de sus recursos económicos.

Artículo 44 El/la Secretario/a General podrá fijar su residencia en cualquiera de los comités de su ámbito de acuerdo con la Comisión Ejecutiva Federal Territorial y no percibirá ningún tipo de remuneración por el desempeño de su cometido, más allá de los gastos de desplazamiento y manutención debidamente justificados.

TÍTULO V

De la Asamblea Federal Territorial

Artículo 45 La Asamblea Federal Territorial es el máximo órgano del SUP-Galicia entre congresos y estará compuesta por:

CON VOZ Y SIN VOTO

- a) Presidencia de Honor

CON VOZ Y VOTO

- a) La Comisión Ejecutiva Federal Territorial
- b) Los/las Secretarios/as Generales, los/as Secretarios/as de Organización y Secretarios/as de Administración y Finanzas de los Comités Provinciales, y los/as Secretarios/as Generales de los Comités Locales y de Sección Básica.
- c) Los/as vocales Federales de las Federaciones de Escala y de Especialidad.

Cuando concurra en una misma persona cualquiera de estas condiciones, podrá asistir otro responsable sindical del comité correspondiente.

Artículo 46. La Asamblea Federal se reunirá con carácter ordinario, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal, cada doce meses contados a partir de la celebración del Congreso Ordinario.

Con carácter extraordinario se podrá convocar a petición del 50% de los representantes de la Comisión Ejecutiva Federal, o a solicitud de 1/3 de los Comités Provinciales, siempre que representen a más del 50% de los afiliados.

Si en el plazo de veinte días hábiles desde la solicitud de celebración no se efectuase la convocatoria, los solicitantes informarán a la Comisión Ejecutiva Nacional que efectuará la convocatoria.

En el caso de que, por causa de fuerza mayor, derivada de una situación extraordinaria como puede ser el estado de alarma, excepción, sitio o alerta sanitaria no sea posible celebrar la Asamblea de forma presencial, se adoptará las medidas adecuadas para que se pueda llevar a cabo de forma telemática.

Artículo 47. Son funciones de la Asamblea Federal:

- a) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior si procede.
- b) Discutir, deliberar y acordar sobre la política sindical del SUP-Galicia en el marco de las resoluciones y mandatos del Congreso.
- c) Informar, fiscalizar y someter a votación la gestión individual y colectiva de la C.E.F.T.
- d) Cubrir las vacantes que se produzcan en la C.E.F.T., a propuesta del/la Secretario/a General.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- f) Censurar la gestión de todos o de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial. Para que prospere dicha moción de censura deberá ser votada favorablemente por dos tercios de los miembros de la Asamblea Federal Territorial con derecho a voto, lo que supondrá el cese inmediato de funciones del órgano o miembro censurado.
- g) Convocar congresos extraordinarios por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros

Artículo 48: la Comisión Ejecutiva Federal Territorial indicará a cada representante con derecho a voto el número de votos proporcional a la afiliación de su comité de pertenencia.

El número de votos de cada asistente con derecho a voto se determinará por la media aritmética del número de afiliación, que conste en la base de datos del Sindicato Unificado de Policía en la fecha de la convocatoria de la Asamblea, de cada comité local, provincial, dividida entre el número de asistentes con derecho a voto en cada delegación local, provincial.

Artículo 49. El Reglamento interno de funcionamiento de la Asamblea Federal será el mismo que rige para la Asamblea Nacional.

TÍTULO VI

Del Congreso

Artículo 50. El Congreso Federal del SUP-Galicia es el órgano supremo de la organización en Galicia y se celebra con carácter ordinario y de forma presencial, cada cuatro años y deberá realizarse en un plazo no inferior a tres meses ni superior a seis a partir de la fecha en la que la Comisión Ejecutiva Federal Territorial decidiera su convocatoria.

Si por causa extraordinaria de fuerza mayor, como puede ser la situación de alerta sanitaria decretada por las autoridades competentes, estado de alarma, sitio o excepción, el Congreso no pudiera celebrarse en el período establecido, se llevará a cabo en los tres meses siguientes a que haya desaparecido la causa que originó la suspensión.

El Congreso ordinario podrá llevarse a cabo en cualquiera de los meses del año de su celebración, sin que ello implique incumplimiento del plazo.

Está constituido por:

CON VOZ Y SIN VOTO

- Presidencia de Honor
- Miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

CON VOZ Y VOTO

- Miembros de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial.
- Vocales de las Federaciones de Escala y Especialidad.
- Cuatro miembros de las Comisiones Ejecutivas provinciales.
- Un representante de cada Comisión Ejecutiva Local
- Un representante de cada Comisión de Sección Básica
- Un delegado por cada 50 afiliados o fracción de cada Comité Provincial.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal formarán parte de la delegación a la que estén adscritos administrativamente.

Los delegados al congreso serán elegidos en asamblea provincial entre aquellos afiliados que voluntariamente manifiesten, en la propia asamblea o previamente, por escrito, a través de su comité provincial, su interés por asistir al congreso. Para acudir deberán encontrarse adscritos al respectivo comité de elección a fecha de la convocatoria y acreditar una antigüedad ininterrumpida en el SUP de, al menos 1 año desde la afiliación efectiva hasta la fecha de celebración del Congreso federal territorial. El criterio para la elección, cuando sea preciso realizar selección por presentarse más voluntarios del número que le correspondiese al comité respectivo, será el de otorgar, entre los asistentes de forma presencial a la asamblea, preferencia a aquellos Policías Nacionales que acrediten un mayor número de años como afiliad@s al SUP.

Artículo 51. En la convocatoria del Congreso deberá constar al menos la fecha, lugar y hora en la que tenga que celebrarse y el orden del día del mismo, que serán fijados por la Comisión Ejecutiva Federal Territorial y comunicados a los comités provinciales, locales y de sección básica.

En el plazo máximo de un mes desde la convocatoria, la Comisión Ejecutiva Federal Territorial remitirá las ponencias base a las comisiones provinciales, locales y de sección básica.

Un mes antes de reunirse el Congreso deberán encontrarse en poder de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial las propuestas o enmiendas de los delegados y/o comisiones ejecutivas.

Quince días naturales antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Federal Territorial remitirá la ponencia base y todas las propuestas recibidas a las distintas comisiones ejecutivas y si procede, a las personas delegadas, de tal forma que se encuentren en su poder para su estudio, antes de reunirse el Congreso

Artículo 52. En el Congreso se debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial.

El Congreso define los principios de la Organización y la línea de política sindical y reivindicativa del SUP-Galicia, de conformidad con las resoluciones de sus órganos.

El/la titular de la Secretaría General será elegido/a en Congreso, Asamblea o en Comité de Escala y Especialidad. Con su elección se formará la Comisión Ejecutiva Federal Territorial y se designará a los que serán responsable de cada una de las secretarías que al compongan.

Artículo 53. El Congreso extraordinario del SUP-Galicia se celebrará por la dimisión del Secretario General o más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial; a solicitud de al menos 1/3 de los comités provinciales, locales o de sección básica que representen a más del 50% de los afiliados al SUP-Galicia; a la décima parte de ellos siempre que representen a más del 50% de los afiliados; o por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea Federal Territorial.

El Congreso extraordinario abordará sólo aquellos asuntos para los que fuese convocado.

Artículo 54. La convocatoria de los congresos, tanto ordinarios como extraordinarios, será hecha por la Comisión Ejecutiva Federal Territorial y en su nombre por el Secretario General.

Si por imperativo de lo previsto en el artículo 53 hubiera que celebrar un congreso, y transcurridos dos meses desde la solicitud de celebración del mismo no se hubiese producido la convocatoria, los solicitantes podrán nombrar una comisión organizadora del mismo.

Artículo 55. Se presentarán al congreso, como mínimo, las ponencias de Estatutos y Acción Sindical. En caso de constituirse comisiones para el debate de las mismas, el número de delegados que participen con voz y voto, guardará relación con la afiliación de cada comité provincial tomada como referencia la fecha de la convocatoria del Congreso, siendo designados los delegados que participan en cada una de las comisiones por parte de la Asamblea Provincial respectiva. Las ponencias se podrán debatir en el pleno del Congreso, si así lo decide por unanimidad del pleno del Congreso.

Artículo 56. El reglamento interno de funcionamiento del Congreso Federal será el mismo que el que rige para el Congreso Nacional.

TITULO VII

De los recursos económicos

Artículo 57. Los recursos del Sindicato Unificado de Policía de Galicia estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de sus afiliados/as.

- b) Los productos y rentas de sus bienes, muebles e inmuebles, los intereses de sus cuentas y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, aportaciones y subvenciones que reciba legalmente.
- d) Otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales, especialmente los préstamos, créditos o cualquiera otro producto financiero asimilables que sea concedido por las entidades bancarias, de crédito o semejantes.

Todos los recursos económicos del SUP estarán ingresados en cuentas a nombre de la referida Organización y serán administrados de acuerdo con los presentes estatutos y el Reglamento de Financiación aprobado en el Congreso Nacional.

Artículo 58. La cuantía de la cuota de filiación será la que se determine en el Congreso o en la Asamblea Nacional. El porcentaje de distribución de la cuantía percibida por cuotas mensuales se tendrá en cuenta la afiliación a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Y el porcentaje resultante se mantendrá durante todo el semestre con independencia de las fluctuaciones de afiliación que sufra cada comité. Los porcentajes a aplicar son los recogidos en los estatutos aprobados en Congreso Nacional.

El CEFT de Galicia se financiará con el importe total de las cuotas que le correspondan a los Comités Provinciales de su ámbito.

Artículo 59. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial, conjuntamente con los Secretarios de Administración y Finanzas de los Comités Provinciales, elaborarán un presupuesto anual de ingresos y gastos de sus respectivos ámbitos, que deberán ser aprobados por la Comisión Ejecutiva Federal Territorial y ratificado por la Asamblea Federal. La coordinación de su elaboración será competencia del Secretario de Administración y Finanzas de la C.E.F.T., quien asimismo garantizará el cumplimiento del reglamento de Finanzas y del Plan Contable establecido por la C.E.N.

Artículo 60. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Federal Territorial ejercerá las funciones de tesorería y será la responsable de coordinar la gestión administrativa y financiera de los distintos órganos del SUP-Galicia, de conformidad con el Reglamento de Finanzas que a tal efecto sea aprobado en el Congreso Nacional.

TÍTULO VIII

De la modificación de los Estatutos

Artículo 61. Para modificar los presentes Estatutos se requiere la aprobación de la correspondiente ponencia en el Congreso Federal Territorial por mayoría simple de los asistentes al mismo, siempre que representen a más del 50% de la afiliación al corriente de pago.

TÍTULO IX

Disolución

Artículo 62. La disolución del SUP-Galicia, como Federación Territorial, se efectuará cuando así lo acuerde en Congreso Federal Territorial los 2/3 de los delegados que representen al menos al 75% de la totalidad de los afiliados representados en el Congreso. Esta disolución deberá ser ratificada en un Congreso Nacional. En todo caso, continuarán existiendo el resto de las estructuras organizativas, tanto a nivel Provincial, Local como de Sección Básica.

Todos los bienes materiales o patrimonio social líquido pasarán a disposición de la Junta Liquidadora elegida en el mismo Congreso, que los repartirá entre los cuatro comités provinciales proporcionalmente al número de afiliados existentes en ese momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier estatuto anterior a este, así como cualquier otro reglamento o norma de inferior rango que contradiga lo estipulado en estos estatutos. De igual manera, seguirán siendo de aplicación los acuerdos alcanzados con anterioridad por los órganos de gobierno y representación del SUP, en la medida en que no contradigan lo estipulado en estos estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados en el X Congreso Federal Territorial del Sindicato Unificado de Policía de Galicia.

En el caso de ser rechazados por el Comité de Garantías, se faculta a la Asamblea Federal de Galicia para que rectifique los artículos declarados contrarios a los Estatutos Nacionales hasta su aceptación por dicho Comité.

Vigo, a 27 de octubre de 2022.